

RESEÑA

GISELA SEDEILLAN

La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906)

Ed. Biblos, Buenos Aires, 2012, 219 páginas.

Matías Manuel Mansilla*



En los últimos años hemos presenciado un acercamiento en las posiciones de la historia social y la historia de la justicia gracias, entre otros factores, a las perspectivas de la llamada nueva antropología jurídica y de la historia crítica del derecho. Estas corrientes revisionistas desnaturalizaron las versiones tradicionales de la historia del derecho considerándola a ella misma como parte de la construcción de un estado concebido como única forma posible de organización política de toda sociedad civilizada. Entre otras consecuencias de esta perspectiva crítica, se cuestiona la existencia del Estado como único origen de las leyes y de la justicia y se revalorizan las dimensiones no estatales de lo jurídico. Se re-discutieron ciertas lecturas de la historia del derecho y se posibilitó el encuentro de juristas e historiadores; quienes comparten, ahora, inquietudes, instrumentos de análisis y metodologías. Los historiadores que se han acercado a la historia de la justicia lo han hecho despojándose de lecturas teleológicas. Esta actitud, respetuosa frente a los actores y las fuentes, ha permitido que el tiempo y espacio objeto de estudio se exprese por sí mismo con sus propias problemáticas¹.

Un claro ejemplo de ello son las investigaciones en torno la campaña bonaerense que han encontrado en el estudio de la justicia una herramienta útil para reconstruir la vida de sus pueblos y las conexiones entre éstos con los centros urbanos y políticos.

La obra reseñada, que se enmarca dentro de esta corriente historiográfica y a la que la autora también denomina “historia social y cultural del delito y la justicia”, tiene como objetivo central analizar las características de la administración de la justicia criminal en la campaña bonaerense en el periodo que se abre con la codificación penal en la provincia de Buenos Aires en el año 1877 hasta la sanción del código procedimental de 1906. Se procura estudiar cómo las normas –entendidas no como elementos inmóviles sino áreas de conflicto social–, se adecuaron a las cambiantes realidades sociales de la campaña bonaerense y al discurso jurídico imperante, como así también la forma de aplicación e interpretación que de ellas hizo el heterogéneo grupo de actores encargados de impartir justicia.

Con un análisis en el que se busca identificar los cambios y continuidades producidos en la administración judicial penal del periodo seleccionado, se aborda el objeto de estudio con un triple enfoque, indagando no sólo

1. Cfr. Tío Vallejo, Gabriela, “Los historiadores ‘hacen justicia’: un atajo hacia la sociedad y el poder en la campaña rioplatense en la primera mitad del siglo XIX”, *Revista de Historia del Derecho* N° 41 enero-junio 2011, INHIDE, Buenos Aires, pp. 199/212.

* Abogado. Docente Adscripto Cátedra de Derecho Penal II. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba.

sobre las prácticas judiciales sino además en las leyes imperantes de la época y en las políticas penales implementadas. La obra tiene la valiosa intención de comprender un periodo de reconfiguración del orden social y político desde sus propias representaciones y valores.

La labor investigativa se centra espacialmente en el Departamento Judicial del Sud, con sede en la localidad de Dolores y creado en 1853; siendo éste uno de los cuatro primeros departamentos en que quedaría dividida la provincia de Buenos Aires en lo atinente a la organización judicial.

Sedeillan demuestra un manejo acabado de la bibliografía relacionada al tema de investigación, tanto de los autores que proceden de la historia social como aquellos afines a la historia del derecho. En relación a las fuentes primarias utilizadas, las principales fueron las compilaciones de las sentencias de la Cámara de Apelaciones del departamento analizado y los expedientes criminales conservados en el archivo histórico departamental, los cuales fueron sometidos a un análisis cuantitativo y cualitativo riguroso que sirve de base sólida para las conclusiones a la que arriba la obra. Asimismo también se empleó, con el propósito de estudiar la política criminal, los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados y la de Senadores de la provincia bonaerense y el Registro Oficial del Estado provincial durante el periodo tratado.

El libro, que es producto de la tesis defendida por Gisela Sedeillan para la obtención del doctorado en historia, consta de una introducción y seis capítulos principales. Los dos primeros poseen un enfoque preponderantemente de la historia social y en los restantes se incorporan elementos propios de las instituciones jurídicas, pero sin abandonar la perspectiva de la Historia, combinando, ambas, de manera equilibrada y extrayendo lo mejor de cada una para lograr el objetivo planteado.

El primer capítulo da cuenta del contexto reformista que precede a la codificación (desde 1821 a 1880), la cual se dio a finales del siglo XIX. Muestra las dificultades del Estado para dotarse de nuevas bases de legitimación institucional y recortar el amplio poder del que gozaban los jueces de paz en la campaña; debiendo las autoridades provinciales –por diversas causas– apoyarse en dicha institución, que protagonizó un papel clave para la administración de justicia, ya no como auxiliar de la justicia letrada como había sido pensada inicialmente sino la principal instancia de la justicia en la campaña y también como actor clave para la conservación y control del orden social local.

El segundo capítulo se centra en mostrar cómo en la década de 1880 con el final de la Campaña del Desierto –y la consecuente eliminación de la frontera con el indio– sumado a la estabilidad política reinante, el Estado emprendió una serie de políticas para institucionalizar su presencia en la campaña bonaerense, creando agencias burocráticas separadas del entramado local (ej. la policía) que intentaban descentralizar y limitar las potestades de la justicia de paz, aunque sin quitarle totalmente el poder a ésta, que estaba fuertemente identificada con las comunidades locales. Las autoridades gubernamentales les concedieron a estos jueces legos una importante competencia en materia correccional, aunque no penal, procurando homogenizar y transparentar sus prácticas mediante la reglamentación de sus funciones.

El tercer apartado, haciendo una minuciosa indagación de los expedientes judiciales y recopilaciones de sentencias –lo que se verá también reflejado en los siguientes capítulos–, analiza la transición entre el antiguo y nuevo ordenamiento penal provincial sancionado en 1877. Centrándose, a través del estudio de la práctica de la justicia letrada, en las modificaciones y continuidades que generó en la administración de justicia el código penal recientemente creado. Poniéndose en relieve la función que cumplió la Cámara de Apelaciones del Departamento analizado, en torno a dotar de uniformidad y coherencia a las prácticas judiciales. Sobre el final expone los cambios que introdujo la sanción del primer código penal nacional y compara las penas aplicadas según la ley penal vigente (provincial o nacional).

El capítulo cuarto se propone poner en evidencia cómo la potestad punitiva estatal se ve limitada no sólo por el peso que los jueces dieron al elemento probatorio al fundar las sentencias, beneficiando a los imputados ante la duda, sino también por la interpretación que hicieron de la ley en materia de persecución penal, como por ejemplo al regular los delitos contra la integridad sexual como de acción privada, dificultando así la capacidad del Estado de condenar y aplicar penas. Esto, sumado a la lentitud para aplicar una pena cercana al crimen cometido, explica el uso excesivo de la prisión preventiva, perdiendo su carácter cautelar y transformándose en la principal medida punitiva a la que recurrió el Estado. Ante la sobrepoblación carcelaria que generó la prisión preventiva, se intentó no limitar su aplicación –por la importante función que cumplía de evitar la percepción pública de impunidad– sino acelerar los procesos judiciales, lo que desencadenó en la sanción del código de procedimientos en 1896.

Justamente es en ese código procesal donde se detiene el siguiente capítulo, analizando los cambios introducidos por éste y cómo, ante la incapacidad de acelerar los procesos (su principal objetivo), se proyectó su reforma después de cuatro años de sancionado. Al tiempo que se incorporaban modificaciones tendentes a brindar mayores garantías al imputado en el proceso de carácter inquisitorial, se siguió manteniendo a la prisión preventiva como una medida de control social, regulándola con amplia procedencia; lo cual evidenciaba la dificultad que atravesó el Estado para encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la eficiencia en la persecución penal. La autora busca demostrar –en uno de los importantes aportes que hace su obra– que pese a la excesiva cantidad de trabajo que tenía el Poder Judicial, la frágil defensa con la que contaban la mayoría de los acusados y la discrecionalidad que le otorgaba la normativa procesal a los jueces, éstos no fueron arbitrarios a la hora de sentenciar y mostraron fuerte preocupación por brindar garantías al imputado.

El último capítulo versa sobre la administración de la justicia letrada en el período en que entra en vigencia la reforma del código penal en 1903 que, ante un período de mayor conflictividad social, elevaba considerablemente las penas en respuesta a la preocupación por el aumento de la criminalidad. Se procura señalar, a través del análisis de los criterios por medio de los cuales fundaban sus decisiones los jueces, que una mayor dureza en la ley penal no necesariamente se tradujo en la práctica judicial en un mayor rigor condenatorio. La praxis judicial, con un papel clave de la Cámara de Apelaciones, siguiendo una tradición jurídica transmitida por diferentes medios (dogmática jurídica,

precedentes de la legislación hispana, educación universitaria, etc.) se ceñía al momento de determinar la responsabilidad penal, en la calidad de las pruebas aportadas durante el proceso y no en la peligrosidad social que pudiera representar el imputado.

La obra concluye con un acápite de conclusiones, en donde se articulan, en forma armónica, las tramas argumentales de los diversos capítulos que componen el libro y con un apartado en el que se desarrolla la metodología utilizada para su realización.

Al finalizar la estimulante lectura del libro de Sedeillan nos surgieron algunas ideas relacionadas con la obra que esbozaremos brevemente a modo de colofón. La primera de ellas es resaltar el espectro cronológico que abarca la investigación. Como lo sostiene la propia autora,² los trabajos sobre la administración de justicia que hacen foco en la campaña rural bonaerense se centran, en su mayoría, en la primera mitad del siglo XIX, siendo escasos los que se abocan al período elegido, lo cual de por sí ya la convierte en una obra valiosa para el ámbito académico. Sería saludable para la historiografía de la justicia penal que trabajos como el reseñado –en cuanto al espacio temporal seleccionado, su estructura conceptual y metodología– se reproduzcan en otras provincias, ya que el estudio de la administración de justicia puede dar importantes aportes para el entendimiento de otros fenómenos históricos.

Asimismo es importante señalar que muchos de los temas abordados en el libro componen la agenda actual de debates en las ciencias sociales, por lo que no sólo resultan meritorios los aportes para la historiografía sino que también pueden ser utilizados para contribuir a proveer marcos interpretativos de largo plazo, capaces de ayudar a una mejor interpretación de los datos coyunturales. Pero además, como señala Lila Caimari “*El mejor conocimiento del pasado puede decir algo, también, en relación a los proyectos de reforma de instituciones como la policía, la justicia o la prisión. Formulados con poco conocimiento de otros antecedentes reformistas (...) se repiten repertorios de argumentos y medidas que a veces tienen derroteros seculares. Del pasado de estas intervenciones podrían aprenderse muchas cosas, pues se trata de instituciones con mucho peso inercial, informadas por subculturas profesionales sedimentadas a lo largo de décadas. Así pues, la historia también está en condiciones de decir algo a quienes piensan los instrumentos de intervención institucional*”³; por lo que el análisis que hace Gisela Sedeillan sobre la organización de la justicia en el interior de la provincia de Buenos Aires, el uso de la prisión preventiva y la aplicación judicial de las leyes penales y procesales –solo por mencionar algunos de los temas abordados– deberían ser tenidos en cuenta, como aportes que dan densidad histórica a estos asuntos, al momento de diseñar “instrumentos de intervención institucional”.

Por último quisiéramos destacar el diálogo crítico que realiza la obra con otros trabajos sobre la temática, que enriquece y aporta un panorama más completo de las instituciones estudiadas. Un ejemplo de ello se da cuando la autora afirma que el procedimiento judicial inquisitivo de la época,

2. Sedeillan, *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires*, op. cit., pp. 19/21.

3. Caimari, Lila, *La historia de la “cuestión criminal”: reflexiones a la vera del camino*, en Barreneche, Osvaldo y Salvatore, Ricardo (editores), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario, Prohistoria, 2013, p. 252.

por sus características, ha sido identificado por diversos investigadores (juristas, historiadores y criminólogos) como vulnerador de los derechos y garantías de los acusados; sin embargo demuestra, gracias a las profusas fuentes utilizadas, que, al menos en el departamento judicial analizado, en la práctica los magistrados procuraron juzgar con objetividad e imparcialidad los casos llevados a su conocimiento, no pudiéndose asociar su actuación con una arbitrariedad que perjudicara a los imputados. El propósito del libro no es sostener una postura dicotómica con respecto a la definición/descripción de la administración de justicia (y del sistema penal en general), sino la de rescatar sus matices. Busca instalar una perspectiva de análisis que examine la interacción de los distintos actores judiciales en sus diversas instancias (justicia de paz, justicia de primera instancia y Cámara de Apelaciones), complejizando conceptos –como el de justicia, criminalidad, control social– que son fundamentales para una mejor comprensión del proceso de consolidación del Estado en la campaña bonaerense. Es allí donde radica uno de los más valiosos aportes que realiza Sedeillan a la aun joven “historia social y cultural del delito y la justicia”.

En definitiva, es de esperar que estudios de este tipo continúen este curso, complejizando la discusión sobre problemas mejor conocidos, avanzando sobre aquellos aún desconocidos e incorporándolos a las agendas de investigación. Una obra que tiene la saludable intención de comprender algunos aspectos de un periodo de reconfiguración del orden social y político desde sus propias representaciones y valores, es sin dudas de recomendada lectura para juristas, historiadores y todos aquellos que quieran adentrarse en los avatares de la administración de la justicia penal en la campaña bonaerense de finales del siglo XIX y comienzos del XX.